

DECRETO NÚMERO 217 DE 2020

17 DIC 2020

“Por medio del cual se modifica temporalmente el horario para el funcionamiento de bares y cantinas que se encuentren en la prueba piloto del municipio de Caldas, Antioquia, hasta el 16 de enero de 2021.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 2, 49 209 y 315 de la Constitución Política, así como los contenidos en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y que el artículo 49 de la misma, establece que la *“atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud.”*

Que el artículo 315 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 212, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 expresa: *“Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o*

DECRETO NÚMERO 217 DE 2020

permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 frente a las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcaldes ante situaciones de emergencia o calamidad, dispone que:

"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el artículo 205 de la misma ley, consagra que corresponde a los Alcaldes: dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito y que ejercerá la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 hace referencia a las funciones de los Alcaldes en relación con el orden público expresa:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de enero de 2020 comunicó la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de

DECRETO NÚMERO 217 DE 2020

interés internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus, y que debido a este el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 0385 declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para mitigarla.

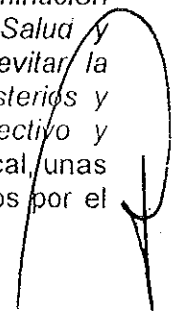
Que por medio de las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 22 de agosto de 2020, el Ministro de Salud y la Protección Social prorrogó el plazo de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional en un primer momento, hasta el 31 de agosto de 2020 y en un segundo momento, hasta el 30 de noviembre de 2020; y que en este mismo sentido, a través de la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social nuevamente prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Que a través del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, es decir hasta el 17 de abril de 2020, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello expidió los decretos legislativos para mitigarla, decretos que el Municipio de Caldas viene acogiendo.

Que a través del Decreto Nacional 637 del 06 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, es decir hasta el 06 de junio de 2020, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política.

Que a través del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, el Presidente de la República reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre de 2020.

Que el artículo 2° del Decreto Nacional 1168 de 2020 dispone sobre el distanciamiento individual responsable que: *"Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento"*, y que se hace necesario adoptar al nivel local, unas medidas para verificar previamente el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional.



DECRETO NÚMERO 217 DE 2020

Que a través del Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, el Presidente de la República, prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 1168 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, y que el Decreto Nacional 1408 del 30 de octubre de 2020, expedido por el Presidente de la República prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2020.

Que el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020, expedido por el Presidente de la República prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que el Ministerio del Interior dio concepto favorable a la solicitud de prueba piloto para el funcionamiento de bares y cantinas del Municipio de Caldas, Antioquia, el pasado 01 de octubre de 2020.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron la Circular Conjunta Externa, a través de la cual modula el horario de piloto de bares en todo el territorio nacional, indicando que en los municipios donde se tenga menos del 30% de disponibilidad de UCI, el horario de los bares y cantinas incluidos en las pruebas pilotos no pueden exceder de las veintidós horas (22:00) de cada día, y que el Departamento de Antioquia tiene más del 70% de ocupación de UCI, haciéndose necesario adoptar dicha medida.

Que de acuerdo con el Boletín informativo No. 101 del 17 de diciembre de 2020, en el municipio de Caldas se han confirmado tres mil quinientos tres (3503) personas como positivos para COVID-19, de las cuales tres mil doscientas ochenta y tres (3283) ya se encuentran recuperados; ciento setenta y cinco (175) se encuentran activos, y cuarenta y cinco (45) han fallecido, y que el municipio se encuentra catalogado como municipio con alta afectación de COVID-19, se hace necesario tomar algunas medidas transitorias, con el único objetivo de mitigar los efectos y la propagación del Coronavirus COVID-19 que se viene presentando y que se cumplan las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Establecer temporalmente el horario para el funcionamiento de bares y cantinas incluidos en la prueba piloto del municipio de Caldas, Antioquia, hasta el 16 de enero de 2021, los cuales deberán prestar el servicio hasta las veintidós horas (22:00) cada día respectivamente.

PARÁGRAFO. Se permitirá el funcionamiento en el horario antes dispuesto, siempre y cuando cumplan con el aval del protocolo y el aforo emitido por la Alcaldía de Caldas.

DECRETO NÚMERO 217 DE 2020

ARTÍCULO 2. El control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas estará a cargo de la Alcaldía de Caldas a través de sus diferentes dependencias, de acuerdo a la misionalidad de cada una de ellas, con el apoyo y articulación de los organismos de seguridad y justicia como la Policía y Ejército Nacional.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias solo regirán mientras dure la calamidad o hasta que decrete lo contrario, y la Alcaldía de Caldas dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

ARTÍCULO 3. A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente decreto, se le impondrá las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y las sanciones dispuestas en el numeral 14 literal c14 y c15 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y ocasionará la inmovilización del vehículo


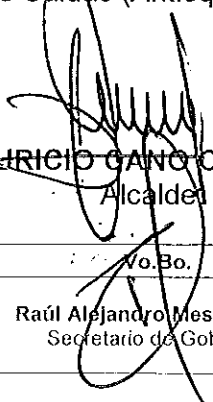
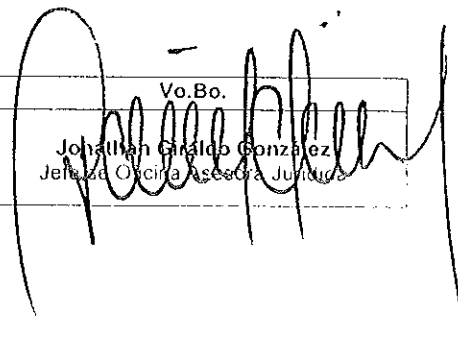
ARTÍCULO 4. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los habitantes del municipio de Caldas, se prescinde de la publicación del proyecto de decreto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de la Circular Municipal 002 del 11 de marzo de 2020, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Caldas.

ARTÍCULO 5. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicado en el portal web de la alcaldía www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 17 DIC 2020


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

 Vo.Bo. Luis Hernán Sánchez Montoya Secretario de Salud	 Vo.Bo. Raúl Alejandro Mesa Correa Secretario de Gobierno	 Vo.Bo. Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica
---	---	--

